



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 30 Secc. III • Jueves 14 de Abril de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Alberto Natanael
Guerrero López**

Encargado del
Despacho del Boletín
Oficial y Archivo del
Estado
**LAE. Héctor Adrián
Ibarra Luna**



Contenido

- ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 53, que reforma el artículo 43 de la Ley que regula la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Sonora.
- **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO** • Acuerdo por el que se delega en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y en el Funcionario Titular Responsable de dicha Unidad Jurídica, adscrito a esa Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, la atribución de llevar a cabo la certificación de documentos y expedientes que obren en dicha dependencia.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdan y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 53

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 43 de la Ley Que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Los Centros de Desarrollo Integral Infantil deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto, de igual manera, deberán contar con dictamen de unidades verificadoras. Bajo ninguna circunstancia, los Centros de Desarrollo Integral Infantil, contarán con instalaciones o equipamiento que utilicen o empleen cualquier tipo de gas.

Ningún establecimiento que por su naturaleza, giro o actividad, o por el material que maneja, ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Desarrollo Integral Infantil, podrá estar ubicado a una distancia a la redonda, menor a cien metros.

Los Ayuntamientos del Estado deberán contemplar las distancias a que se refiere el presente artículo, en la determinación de sus respectivos programas de desarrollo urbano y autorizaciones de licencias de funcionamiento o construcción que a su efecto autoricen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros de Desarrollo Integral Infantil actualmente en funcionamiento, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de sustituir sus instalaciones de gas por instalaciones eléctricas.

Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de abril de 2016. C. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

LICENCIADO ERIK IVAN JAIMES ARCHUNDIA, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO Y EN EL MARCO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 23 BIS 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y;

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo para impulsar y confirmar las condiciones circunstanciales de aplicación de la legalidad y debida atención de la normatividad del Estado de Sonora y de conformidad con las disposiciones de Ley y en el ámbito de sus irrevocables atribuciones delega las potestades de representación en la Secretaría de la Consejería Jurídica quien será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo y cuyo titular será el Consejero Jurídico conferido y acreditado para ello mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración plenamente establecido en la Escritura Pública número 79, volumen 1 de fecha 3 de noviembre de 2015, dado ante la fe de la Notaría Pública número 67 a cargo de la licenciada Karina Gastélum Félix.

En el marco de las atribuciones de la Secretaría de la Consejería Jurídica previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, propiamente en la fracción XXII del artículo 23 bis se establece que el Consejero Jurídico podrá delegar las facultades de certificación en los titulares jurídicos de las dependencias. Esto es, que la legitimación de documentación y expedientes que obren en los archivos de las entidades administrativas y dependencias podrán ser certificados con plena soberanía jurisdiccional por aquellos que se dignen dirigir la encomienda delegatoria.

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y requiere de autonomía especial para el ejercicio de la atribución relativa a llevar a cabo la certificación de documentos y expedientes que obren en los archivos de su dependencia, con el objeto de que pueda ejecutar con eficacia y eficiencia las atribuciones que le corresponden en el ámbito de su órbita competencial, específicamente garantizar el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Que en tal virtud, y con el objeto de propiciar las condiciones apropiadas para que la relacionada unidad jurídica ejercite sus atribuciones con la agilidad que le resulta necesaria por la propia naturaleza de sus funciones, se estima procedente y conveniente delegar en su Unidad de Asuntos Jurídicos así como en el funcionario responsable de trámites de certificación de documentación y expedientes de esa misma unidad jurídica la atribución de llevar a cabo la facultad certificativa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGA EN LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL FUNCIONARIO TITULAR RESPONSABLE DE DICHA UNIDAD JURÍDICA, ADSCRITO A ESA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, LA ATRIBUCIÓN DE LLEVAR A CABO LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE OBREN EN DICHA DEPENDENCIA.

ÚNICO.- Se delega en la Unidad de Asuntos Jurídicos y en el funcionario responsable de esa misma Unidad Jurídica, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, la atribución de llevar a cabo la certificación de documentos y expedientes que obren en esa dependencia, lo anterior básicamente con el fin de que dicho funcionario, indistintamente pueda llevar a cabo la certificación de documentos y expedientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO.- ERIK IVAN JAIMES ARCHUNDIA.- RÚBRICA.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.